



**Alcaldía Municipal de Santa Elena**  
**Departamento de Usulután**



***Guía para Aplicación y Control de la Mora***  
***Tributaria Municipal Prescrita.***

***ELABORADO CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL***



***Febrero 2018***



## Contenido

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>II. OBJETIVOS</b> .....	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos .....	4
<b>IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	5
<b>V. RESPONSABILIDADES</b> .....	5
<b>VI. PROPÓSITOS</b> .....	5
<b>VII. BASE LEGAL</b> .....	5
<b>VIII.SITUACIÓN ACTUAL DE LA MORA TRIBUTARIA</b> .....	7
<b>IX. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN</b> .....	8
<b>Anexos</b> .....	11
Anexo #1 Acuerdo Municipal para Aplicación de la Prescripción .....	12



## **I. INTRODUCCIÓN**

Los ingresos propios de todo Gobierno Local provienen de sus tributos derivados de la aplicación de las tasas e impuestos municipales, para ello es necesario poseer una base tributaria municipal veraz que refleje con exactitud la cantidad de usuarios y contribuyentes existente en el territorio del municipio.

La municipalidad tiene la responsabilidad de determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales, que conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales referentes.

Los controles aplicados reflejan el nivel de responsabilidad que cada contribuyente y usuario inscrito en el registro tributario municipal, uno de ellos comprende el nivel de incumplimiento del pago de los tributos municipales; el cual afecta gravemente la auto sostenibilidad de los servicios públicos y la estabilidad financiera de la comuna.

El Gobierno Local del municipio de Santa Elena con el apoyo técnico del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM la elaboración e implementación de esta guía para aplicación y control de la mora tributaria prescrita conforme a la normativa tributaria vigente.



## II. OBJETIVOS

### **Objetivo General**

Establecer y aplicar un procedimiento que guíe a la Administración Tributaria Municipal a ejercer un control con transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, en la depuración de la mora tributaria municipal prescrita.

### **Objetivos Específicos**

- Tener un registro de mora tributaria actualizado y fidedigno, que permita ejercer la potestad tributaria de la Administración Tributaria.
- Describir el proceso lógico a realizar por la Unidad de Administración Tributaria Municipal en la aplicación de la prescripción.
- Establecer las relaciones, flujos de Información y los niveles de realización entre las unidades involucradas en las acciones a ejecutarse.





#### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proceso de prescripción aplicara únicamente aquellos contribuyentes con el tiempo ya establecido en el Art. 42 de Ley General Tributaria Municipal.

#### V. RESPONSABILIDADES

- Es responsabilidad de la UATM y sus diferentes unidades hacer cumplir el proceso establecido.
- El Concejo Municipal socializará y distribuirá este documento a las unidades y personal involucrado.
- Es responsabilidad de la encargada de Cuentas Corrientes, elaborar y remitir el informe detallado de la mora tributaria prescrita a jefe UATM, conforme a lo establecido en el procedimiento.
- Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, emitir visto bueno del informe emitido por la unidad de cuentas corrientes.
- Es responsabilidad de las unidades involucradas velara por la aplicación de dicho procedimiento.

#### VI. PROPÓSITOS

- Determinar el marco de referencia dentro del cual debe actuar cada integrante de la UATM.
- Delimitar responsabilidades dentro de cada procedimiento administrativo.
- Generar un registro fiable de los contribuyentes existentes, en el municipio.
- Servir como herramienta de autocontrol en la gestión administrativa de cada área de la administración tributaria.
- Ser el instrumento para el desarrollo y simplificación de las prácticas y procedimientos administrativos donde se apliquen la normatividad tributaria.

#### VII. BASE LEGAL

##### **Ley General Tributaria Municipal**

**Art. 11.-** La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.



Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales.

**Art. 30.-** La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

1. Pago
2. Compensación
3. Prescripción

### DE LA PRESCRIPCIÓN

**Art. 42.-** El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de **quince años consecutivos**.

### COMPUTO DEL PLAZO

**Art. 43.-** El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

### EFFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

**Art. 44.-** La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

**Art. 45.-** La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

**Art. 46.-** La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

1. Hace exigible la deuda tributaria.
2. Da lugar al devengo de intereses moratorios.
3. Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

**Art. 72.-** La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes





## **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LOS ACTOS EMANADOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

Art. 73.- Se presumen verdaderos los hechos de los cuales den constancia los funcionarios y empleados de la administración tributaria municipal en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de prueba en contrario.

Art. 74.- Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del concejo podrá autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan.

## **PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

Art. 75.- Los actos de la administración tributaria municipal se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por funcionarios competentes o sus delegados, con las formalidades y requisitos previstos en leyes, acuerdos, ordenanzas, reglamentos o normas administrativas correspondientes.

Igualmente se presumirán legítimos, los actos de liquidación de tributos municipales, multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la administración tributaria municipal por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos e informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

### **VIII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MORA TRIBUTARIA**

Aproximadamente la mora tributaria municipal prescrita es de \$ 8,500.00 a enero 2018 provenientes de las tasas por servicios municipales, por la parte de impuestos a un no existen contribuyentes a aplicarle la prescripción.

Las acciones efectuadas por la Administración Tributaria por disminuirla han sido extrajudiciales (administrativo) mediante envío de estado de cuentas, notificaciones de mora, emisión de convenios de pago y publicación de ordenanza transitoria de dispensa de multas e intereses, siendo esta última la de mayor efectividad; sin embargo, la mora prescrita no sufre ~~ningún~~ movimiento por medio de las acciones ~~antes~~ <sup>MUNICIPAL DE</sup> mencionas



## IX. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Con la finalidad de sanear la base de tributaria para que posea información fidedigna y realizar una efectiva recuperación de la mora tributaria, se detalla los procedimientos a realizar por la Unidad de Administración Tributaria para el logro de los objetivos planteados en esta guía:

### DETERMINACIÓN DE CONTRIBUYENTES Y MONTO PRESCRITO

1. La unidad de cuentas corrientes emitirá informe de morosidad por tasas e impuesto cada 4 mes, el cual enviará **en formato de Excel** a la UATM; dichos informes contendrán el siguiente detalle:

- **TASAS**
  - Nombre de usuario
  - Número de Cuentas Corrientes
  - Saldo en mora
  - Periodos en mora
- **IMPUESTOS**
  - Nombre de contribuyente
  - Número de Cuentas Corrientes
  - Saldo en mora
  - Periodos en mora

No obstante, con el fin de mejorar el procedimiento de depuración de mora tributaria prescrita dichos informes podrán ser modificados a petición de la UATM<sup>1</sup> o Cuentas Corrientes.

2. Cuentas corrientes determinará aquellos contribuyentes con deuda prescrita o por prescribir, clasificándolos por mora igual o mayor a 14 años y 11 meses.
3. Clasificados los contribuyentes, se determinara el monto prescrito por contribuyente en base al Art. 43 de la LGTM<sup>2</sup>; **ejemplo:**

*"Si un contribuyente adeuda un monto de \$3,500.00 por un periodo de 17 años y 9 eses, ¿cuál será el monto prescrito?"*

- a) Determinar tiempo prescrito, partiendo desde la última fecha de pago que fue en Julio de 1998 hasta abril de 2017, siendo el tiempo prescrito de 2 años 9 meses conforme al Art. 41 de la LGTM.
- b) Calcular monto prescrito, determinado el tiempo prescrito y el pago mensual en ese periodo, se multiplica el pago mensual por el número meses prescritos; suponiendo,

<sup>1</sup> U

<sup>2</sup> L





que el pago mensual no ha cambiado, el cálculo sería \$16.43 (pago mensual) x 33 meses = \$542.19 es el monto prescrito, si las tarifas por los servicios públicos sufrieron cambios en los periodos prescritos dicho cálculo se realizará por separado, haciendo una sumatoria final de todos ellos.

4. El jefe de la UATM verificará dichos informes, cotejando la información del contribuyente, tiempo y monto prescrito; de existir errores, la encargada de Cuentas Corrientes efectuará las correcciones necesarias a los informes y enviará nuevamente a la UATM en el término de dos días hábiles.

### **REGISTRO Y CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN**

1. Recibido el informe de mora prescrita con el visto bueno de la UATM, la encargada de Cuentas Corrientes creará un registro especial debidamente codificado conforme a lo establecido por el jefe de UATM, el cual contendrá el expediente de cada contribuyente al que se le aplicará la prescripción.
2. Creado el registro especial, la unidad de cuentas corriente procederá a descargar la mora prescrita a cada contribuyente, en base a los Art. 36, 43 y 44 de la LGTM.
3. Efectuado el descargo de la mora prescrita a los contribuyentes, la unidad de cuentas corrientes, remitirá a la unidad de Contabilidad el informe inicial con el detalle de la mora prescrita, separando tasas (detallado por servicios) e impuestos; con el fin de que este efectúe la actualización de la mora.
4. Dicho registro se actualizará cada 4 meses hasta el momento que el Gobierno Local aplique el cobro vial judicial conforme al Art. 119 LGTM, su actualización consistirá en el descargo del mes prescrito por contribuyente hasta que extinga la deuda total; además se enviará a la unidad de contabilidad para la actualización del registro de la mora.
5. Al final del año la UATM presentará informe al Concejo Municipal del proceso y resultados en la aplicación de la prescripción.

### **AUTORIZACION DE LA MORA PRESCRITA**

1. El concejo emitirá acuerdo municipal para el descargo del monto de la mora prescrita del registro tributario y contable, según el informe inicial emitido por la unidad de cuentas corrientes con el visto bueno del Jefe de la UATM.
2. El concejo emitirá cada 4 meses, acuerdo municipal para el descargo en el registro contable, según el informe emitido por la unidad de cuentas corrientes con el visto bueno del Jefe de la UATM.



### **DEL PAGO INDEBIDO O COBRO EN EXCESO**

Todo pago indebido o en exceso que se haya efectuado a la cuenta del contribuyente, se aplicara conforme lo siguiente:

- El pago indebido o en exceso de tributos municipales, recargos, intereses y multas, da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables; así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso. Art. 120 LGTM.
- Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone este a deudas tributarias futuras. Art. 38 LGTM.
- Todo contribuyente o usuario tendrá tres años a partir de la fecha de se efectuó el pago, para interponer a la acción de repetición.

### **Procedimiento**

1. La acción de repetición deberá interponerse ante el Alcalde Municipal respectivo.
2. Si el Alcalde Municipal considera procedente la acción con fundamento en la documentación aportada por el interesado y los antecedentes que obran en poder de la administración, resolverá admitiendo la petición correspondiente.
3. De no resolver el alcalde abrirá a prueba por quince días para que el peticionario aporte las pruebas comprobatorias de su solicitud.
4. Concluido el término probatorio, si el Alcalde Municipal no ordena se practiquen nuevas diligencias, resolverá dentro del plazo de ocho días, que se contarán después que venza el término probatorio o desde que se hubieren practicado las diligencias ordenadas.
5. De no estar el contribuyente conforme con la resolución del Alcalde Municipal, este podrá interponer recurso de apelación conforme a lo establecido en el 123 y 214 de la Ley General Tributaria Municipal.



**Anexo #1 Acuerdo Municipal para Aplicación de la Prescripción**





# Alcaldía Municipal de Santa Elena

"Construyendo Juntos el Futuro"



## EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

**CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil dieciocho, en el **ACTA NUMERO SIETE** de fecha **catorce del mes de febrero del año dos mil dieciocho**, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO CUATRO:** El Concejo Municipal Considerando que como administración hemos realizado un fortalecimiento del área tributaria dotándola de recursos y que en base a ello hemos sobrepasado las metas de los ingresos a percibir por mora tributaria de años anteriores; además desde la UATM se ha priorizado un proceso de revisión y administración de la mora tributaria, estableciendo la **MORA PRESCRITA**, siendo esta última una acumulación de más de quince años de antigüedad en los tributos municipales de tasas e impuestos; y recientemente recibimos un recomendatorio del Jefe de la UATM en el sentido de elaborar una guía para el establecimiento de los procedimientos de prescripción de la mora, pues los contribuyentes como el caso de ANDA han solicitado se efectúe dicho proceso pero de forma incorrecta, como parte del pleno derecho que los contribuyentes poseen en que se les legitime los montos adeudados y reconociendo que la acumulación de la falta de cobro judicial ha sido generada por varias administraciones que nos precedieron y en base a los artículos del Código Municipal números treinta y tres sobre los mandatos del Concejo Municipal, sesenta y cuatro sobre el derecho de exigir el pago de tributos prescribirá por falta de cobro judicial, ciento cuatro literal "b" sobre que el municipio está obligado a realizar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y las obligaciones, así como la disponibilidad del Concejo en realizar la administración eficiente y eficaz; por tanto **ACUERDA:** aprobar la Guía para Aplicación y Control de la Mora Tributaria Municipal Prescrita, distribuidos en nueve Romanos y sus anexos; y se reafirma adicionalmente a) Autorizar la Guía y que estas al pie sean firmadas por el Secretario y Alcalde Municipal; b) Autorizar el Informe Inicial presentado por Cuentas Corrientes y con el Visto Bueno de UATM cuyo monto a prescribir es de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLARES (\$10,392.28)**,



# Alcaldía Municipal de Santa Elena

"Construyendo Juntos El Futuro"



distribuido en ciento treinta Contribuyentes, con los siguientes tributos: Alumbrado Público \$6,745.86, tren de aseo \$1,487.20, adoquinado/pavimentado \$ 1,264.51 y comercio \$894.71; delegar a la encargada de Cuentas Corrientes eliminar del sistema de Facturación y Cobro dichos periodos prescritos; c) Delegar al Gerente Municipal en coordinación con jefe de UATM para identificar las variables especificas que generaron que dichos contribuyentes no asuman responsabilidad en el pago de los tributos municipales; d) Autorizar a Contabilidad Municipal el Eliminar el monto de la mora prescrita en el presente informe inicial; e) autorizar a la encargada de Cuentas Corrientes el presentar tres informes al año de la Mora Prescrita y cumplido el procedimiento eliminarlo del Sistema de Facturación y Cobro

ACERTIFICACION/////////O.H.G.//////J.R.M.F.//////////J.R.C.T//////////Y.F.A.Z.//////////A.E.A.R.//////////C.A.F.//////////D.A.P.C.//////////J.G.Z.P.//////////C.E.B.L.//////////N.J.F.//////////J.C.M.R.//////////D.A.S.G.//////////F.J.G.M.//////////RUBRICA

//////////.La presente certificación es conforme con la original el cual se confronto, y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Santa Elena, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Lic. Oscar Humberto Gómez.  
Alcalde Municipal

Tec. Francisco Josué García Menjivar  
Secretario Municipal